

recurso de reposición proceso 2018-293

ANGELA PATRICIA VASQUEZ WIEDMAN <angelavas@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 11:52

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (588 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO JUNIO DE 2021.pdf; CONSTANCIA DE CORREO ENVIADO A LUIS CARLOS.pdf;

Señora

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: 2018 -293

Demandante: LUIS CARLOS REBOLLEDO

Demandado: NUEVA INVERSION SAS

ANGELA PATRICIA VASQUEZ W , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.821.536 de Cali., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.928 del CSJ, con domicilio en esta Ciudad, con representación de poder otorgado por el señor LUIS CARLOS REBOLLEDO, comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra auto interlocutorio 0649 de fecha 24 de Junio de 2021, notificado por estados el 25 de Junio de 2021, mediante el cual ordeno la sanción para el demandante señor LUIS CARLOS REBOLLEDO, por la omisión del envío de los escritos que describieron los traslados de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio a las partes.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Ha dicho el Despacho que ordena la sanción al señor LUIS CARLOS REBOLLEDO por la omisión del envío de los escritos que describieron los traslados de la contestación de demanda, pero, que en efecto, esta carga no puede ser imputable como primera medida a la parte, en este caso a mi poderdante, pues no está en cabeza

de él, el envío de lo allí pedido, en efecto se encuentra en cabeza del profesional la representación de la parte.

Ahora bien, al revisar el Decreto mentado es preciso indicar, que la misma norma es clara en señalar que tal incumplimiento de dicho supuesto deber, no afecta la validez de la actuación en concreto.

El art. 122 de CGP señala que el Juez está en la obligación de incorporar los memoriales o demás escritos que fueran remitidos por las partes a través de sus correos electrónicos o medios similares, siempre y cuando hayan sido enviados desde las cuentas electrónicas que reportadas en demanda o contestación a la respectiva cuenta oficial del juzgado, como en efecto lo se hizo.

Ahora bien de acuerdo con lo citado en el mismo art. 9 del Decreto 806 de 2020, se establece que es deber del Despacho colgar en la línea para la consulta permanente del interesado, hecho que en efecto no ocurrió, pues en el mismo auto recurrido se observa que dentro del resuelve dice... REMITIR POR MEDIO DE SECRETARIA DEL DESPACHO, COPIA DE LOS MEMORIALES QUE DESCORRIERON LSO TRASLADOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES DE MERITO Y OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO, A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO....

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Finalmente vale la pena incluso indicar que el apoderado de NUEVA INVERESION, le hizo el envío al correo de mi cliente y es por ello que mi cliente, me envía lo que en su momento recibió, por lo que así las cosas entonces era el deber del profesional no enviarlo a mi cliente, sino a su apoderada.

Me queda la pregunta.. Obraría con lealtad y buena fe, el doctor Pedro Heano, pues es claro que mi poderdante no era la persona indicada o quien tenía el deber entonces de recibir sus memoriales

Me permito aportar copia de la constancia del envío por parte del Doctor Henao a mi cliente, pero mi correo que si aparece en la demanda y demás escritos, brilla por su ausencia.

En los anteriores términos queda recurrido el auto referido en la parte inicial del presente escrito, por lo que deberá el Despacho revocarlo, respecto a la sanción impuesta en cabeza de la parte demandante por las razones expuestas.

De la señora Juez.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AVASQUEZ', written in a cursive style.

ANGELA PATRICIA VASQUEZ

C. C. No. 66.821.536 de Cali,

T. P. No. 156.928 del C. S. de la J.



Todo NUEVA INVERESION



Imprimir Cancelar

**RV: RADICACIÓN 2018-293 -
PROCESO VERBAL PROPUESTO
POR LUIS CARLOS REBOLLEDO
NORIEGA**

LUIS CARLOS REBOLLEDO N.

<lucareso@hotmail.com>

Mié 7/04/2021 3:37 PM

Para: ANGELA PATRICIA VASQUEZ WIEDMAN
<angelavas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (216 KB)

Memorial sobre traslado terminos 2018-293.pdf;

De: Pedro Henao Montes

<pedro@osorioabogados.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:39 a. m.**Para:** j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Esmir Osorio Cano<esmir@osorioabogados.com>; Juan Jose
Osorio Abella PL&E<juanj@osorioabogados.com>; Humberto
Osorio Cano<humberto@osorioabogados.com>; Litigios
Osorio Abogados<litigios@osorioabogados.com>; Nathalia
Quintero Fonseca<nathalia@osorioabogados.com>; Gerencia
Dra. Cadena

<gerencia@mariaisabelcadena.com>;

coordinacionintermediarios@solidaria.com.c
o<coordinacionintermediarios@solidaria.com.
co>; notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>;

emece.ingenieria@gmail.com

<emece.ingenieria@gmail.com>;

juridico@multiconstructora.com

<juridico@multiconstructora.com>; Luis

Carlos Rebolledo Noriega